



ORDEN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE NATACIÓN Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CASTILLA Y LEÓN

Examinado el expediente relativo a la solicitud de aprobación de la modificación de los estatutos de la Federación de Castilla y León de Natación y de inscripción de la misma en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Antonio Carbajo García en calidad de Presidente de la FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE NATACIÓN presentó con fecha 26 de septiembre de 2019 solicitud de aprobación de la modificación de los artículos 40, 50. 2, 51. 4, 68. 3 y 4, 70, 83, 94. b) y e), párrafo tercero del 118 y 120.1; eliminación de la Disposición Transitoria y adición de una Disposición Adicional de los Estatutos de la Federación y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León

A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación.

- Copia del acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de la citada Entidad, celebrada el 21 de septiembre de 2019 en la que se aprobaron las modificaciones estatutarias señaladas.
- Redacción de los artículos modificados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme dispone el artículo 51.3 de la Ley 3/2019, de 25 de febrero de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, una vez aprobados por sus respectivos órganos de gobierno, los estatutos de las federaciones deportivas, así como sus modificaciones, deberán ser aprobados y publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León por la Consejería competente en materia de deporte, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León y publicados en la página web de las respectivas federaciones y en la de la Administración deportiva autonómica.

Segundo.- La Federación de Castilla y León de Natación ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León.



En su virtud, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación

DISPONGO,

1º.- Aprobar la modificación de los artículos 40, 50. 2, 51. 4, 68. 3 y 4, 70, 83, 94. b) y e), párrafo tercero del 118 y 120.1; eliminación de la Disposición Transitoria y adición de una Disposición Adicional de los Estatutos de la Federación de Castilla y León de Natación contenida en el anexo de la presente Orden

2º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura y Turismo, o bien directamente recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su notificación.

Valladolid, 12 de diciembre de 2019

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO

Fdo. Javier Ortega Álvarez





ANEXO

Artículo 40- Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Natación de Castilla y León:

- a) *La Asamblea General*
- b) *La presidencia*

La organización interna y funcionamiento de la Federación deberán atender a principios democráticos, de tolerancia, representativos con pleno respeto al pluralismo y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 50.2- El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad en el ámbito deportivo. El cargo de Presidente será incompatible con el desempeño de cargo público en cualquier administración vinculado al ámbito deportivo o de cualquier otro cargo en la Federación o en los clubes deportivos integrados en ella.

Artículo 51.4 El presidente podrá ser reelegido ininterrumpidamente sin limitación de número de mandatos.

Artículo 68.3 La exigencia de responsabilidad será presentada individual o colectivamente ante el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación, sin perjuicio de la capacidad de someter al Presidente a la moción de censura establecida en los presentes estatutos.

4. Contra la resolución del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en los plazos y formas que se determinen reglamentariamente. Las resoluciones del Comité de Apelación serán recurribles, en su caso, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

Artículo 70- Son órganos disciplinarios de la Federación de Castilla y León de Natación:

- a) *Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva*
- b) *El Comité de Apelación*

Artículo 83- La Federación Castilla y León de Natación ejercerá la potestad disciplinaria y de competición, en primera instancia a través del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva que deberá estar en posesión del título de Licenciado/Grado en Derecho

En segunda instancia conocerá de los recursos presentados, el Comité de Apelación, formado por un Presidente y tres vocales. El Presidente deberá estar en posesión del título de Licenciado/Grado en Derecho.

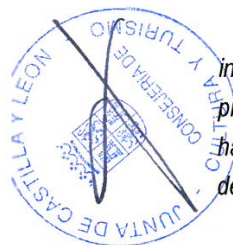
Todos cuantos integren los órganos justicia federativa tanto de instancia como los de apelación serán designados anualmente por la Junta Directiva.

Artículo 94. b) Libros de Actas del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva y del Comité de



Apelación, que recojan los acuerdos adoptados en todas las sesiones de los mismos, con expresión de fecha, hora, lugar y asistentes de cada reunión.

e) Libro de Registro de miembros de los órganos colegiados de la Federación de Castilla y León de Natación y de los Delegados Provinciales. En estos libros figurarán los nombres, fechas de toma de posesión y cese en sus cargos de los componentes de la Asamblea General, Junta Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, Comité de Apelación y Delegados Provinciales.



Artículo 118 párrafo tercero. Las sanciones podrán imponerse en el lugar de la competición, y serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del derecho del interesado a interponer recurso, que deberá presentarse ante el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la sanción, en cualquier forma fehaciente, y que será resuelto en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde la finalización del plazo anterior.

Artículo 120.1 1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles ante el Comité de Apelación

Disposición adicional. En consonancia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación por razón de sexo, las referencias de género gramatical masculino utilizadas en los presentes Estatutos para referirse a personas, grupos, cargos o puestos de trabajo deben entenderse hechas indistintamente a mujeres u hombres, con estricta igualdad de efectos jurídicos

